

**ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL A CARGO DE LA CONDUCCIÓN DEL  
PROYECTO BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS: "MEJORAMIENTO Y  
AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARHUAZ,  
PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH" CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE  
ABSOLUCIONES DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°  
001-2017-MPC/CE**

En la oficina de Desarrollo Territorial, ubicada en el segundo nivel de la Municipalidad Provincial de Carhuaz en el siguiente horario 4:00 pm del día 16 de agosto del 2018, se reunió el Comité Especial designada con Resolución de Alcaldía N° 229-2018-MPC/ACL para llevar a cabo la etapa del proceso de selección del Proceso de Selección N° 001-2018-MPC/CE, PARA EL FINANCIAMIENTO Y/O EJECUCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, del proyecto:

**"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH"**, con código SNIP N° 324199, para lo cual se reunieron los miembros del Comité Especial conformados por:

- En calidad de presidente: Ing. Juan Javier Mendoza Carranza
- Como secretario: Ing. Enrique Gilbert Chávez Gonzales
- Como tercer miembro: Lic. Enrique Silverio Chávez Mesías

Acto seguido, se procedió a revisar la información presentada por la Gerencia de Desarrollo Territorial respecto a la absolución de consultas y observaciones presentadas por la Empresa Nextnet SAC, con el siguiente resultado:

- Se aclaran 51 consultas presentadas por la Empresa NEXTNET SAC a ser incorporadas en las Bases Integradas.
- Se aceptan 9 consultas presentadas por la Empresa NEXTNET SAC a ser incorporadas en las Bases Integradas.
- Se elevará al Órgano Resolutivo para su aprobación del nuevo monto de inversión.

Por lo que a las 6:00pm, se da por concluida la presente reunión, firmando en señal de conformidad.

  
Ing. Juan Javier Mendoza  
Carranza  
PRESIDENTE

  
Ing. Enrique Gilbert Chávez  
Gonzales  
PRIMER MIEMBRO

  
Lic. Enrique Silverio Chávez  
Mesías  
SEGUNDO MIEMBRO



**Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones**

<p align="center"><b>PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2018-MPC/CE – LEY N° 29230</b></p>	
<p align="center"><b>Nomenclatura del procedimiento de selección</b></p>	<p align="center"><b>PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2018-MPC/CE – LEY N° 29230</b></p>
<p align="center"><b>Objeto de la contratación</b></p>	<p align="center"><b>CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH"</b></p>

N° de orden	Acápite de las Bases			Consulta y/u Observación			Absolución de Consulta y/u Observación	
	Sección	Numeral y Literal	Pg	Participante	Artículo y norma	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a Integrarse, de corresponder	
1	Componente 2	A	32	NEXTNET SAC		Respecto a la "instalación de sistema de piso técnico" se hace la observación de que este tipo de piso corresponde al área del Data Center (D.C) por lo cual se sugiere ajustarlo a <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Instalación de sistema de piso técnico en el Data Center.</li> </ul>	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
2	Componente 2	A	32	NEXTNET SAC		Respecto a la "instalación de sistema de refrigeración en el Data Center" se hace la observación de que los Data Center usan sistemas de refrigeración de tipo confort por lo cual se sugiere hacer la especificación <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Instalación de sistema de refrigeración de tipo confort en el Data Center.</li> </ul>	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
3	Componente 2	A	32	NEXTNET SAC		Respecto a la "Instalación de sistema de cielo raso en el 1er. y 2do. piso" se hace la observación de que dicho sistema de cielo raso no es necesario y representa un riesgo de incendio por ser altamente inflamable por lo cual se sugiere retirar este literal de esta página y de la tabla de la página 34.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.





4	Componente 2	A	32	NEXTNET SAC	Respecto al "Servicio de monitoreo (24x7x365) por 5 años" se sugiere que se retire este literal de esta página y de la tabla 4 en la página 34 debido a que se trata de una obra por impuesto.	Al respecto de la observación presentada y teniendo en consideración que el perfil del proyecto de inversión es solo referencial, dichas precisiones plasmadas en las especificaciones técnicas y TDRS será apreciadas en el expediente técnico.  Se considerará el marco de las Ley N° 29230 para este punto.	Con oportunidad de integración de bases se procederá a realizar la modificación sobre el análisis efectuado.
5	Componente 2	B	32	NEXTNET SAC	Respecto al Sistema de Radio de Comunicación Digital se sugiere que se tenga en consideración la tecnología tipo DMR debido a que esta alcanza los mismos resultados pese a ser más fácil de implementar que la tecnología dPMR que mencionan las bases. El sistema de Radio Comunicación Digital se definirá con el Expediente Técnico.	Al respecto de la observación presentada todas las modificaciones se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
6	Componente 2	B	33	NEXTNET SAC	En el párrafo 2 de la página se encuentra el literal "... comprenderá la instalación de 26 cámaras IP tipo PTZ..." y se sugiere precisar el número exacto de cámaras debido a que en el texto de las bases y en la tabla 4 en las páginas 34 y 35 mencionan 23 unidades. Cabe mencionar que el ajuste de ese número también aplica a los ítems relacionados a la instalación de las cámaras.	Al respecto de la observación presentada, se precisa que el número de cámaras establecido en el perfil son 23 cámaras.  No obstante, el expediente técnico determinará la cantidad exacta de cámaras para la ejecución del proyecto de inversión.	Con oportunidad de integración de bases se procederá a realizar la modificación sobre el análisis efectuado.
7	Componente 2	B	33	NEXTNET SAC	En el tercer párrafo de la página se requiere "una plataforma propia, no solo para cubrir las 26 cámaras de videos de este proyecto, sino además su crecimiento en número de cámara, interconexión de sus sedes administrativas, ...." Por lo cual se solicita una proyección del número de conexiones en un horizonte de 10 años para tener en cuenta en el diseño de la red.  En el tercer párrafo de la página dice "El tipo de arquitectura que se ha tomado es de tipo estrella (punto a punto) esto significa que hay un par de hilos de fibra óptica desde el Data Center (D.C.) hasta cada una de las cámaras". La tecnología de fibra óptica ha evolucionado en los sistemas GPON que hacen un manejo de la información de manera más eficiente por lo cual se sugiere ajustarlo a <ul style="list-style-type: none"> <li>El tipo de arquitectura que se ha tomado está basado en el uso de tecnología GPON</li> </ul>	Al respecto de la observación presentada, que el número de conexiones exactas lo determinará el expediente técnico.	Con oportunidad de integración de bases se procederá a realizar la modificación sobre el análisis efectuado.
8	Componente 2	B	33	NEXTNET SAC	En la línea 16 del párrafo 3 se hace mención al número de hilos de la fibra óptica "... con un spm de 100mts de 96 y ...". Sin embargo, los cables de fibra óptica vienen de forma estandarizados en 96 hilos por lo cual se considera que es un error y se solicita que se corrija a lo siguiente <ul style="list-style-type: none"> <li>"... con un spm de 100mts de 96 y..."</li> </ul>	Al respecto de la observación presentada todas las modificaciones se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
9	Componente 2	B	33	NEXTNET SAC	En la línea 16 del párrafo 3 se hace mención al número de hilos de la fibra óptica "... con un spm de 100mts de 96 y ...". Sin embargo, los cables de fibra óptica vienen de forma estandarizados en 96 hilos por lo cual se considera que es un error y se solicita que se corrija a lo siguiente <ul style="list-style-type: none"> <li>"... con un spm de 100mts de 96 y..."</li> </ul>	Al respecto de la observación presentada y teniendo en consideración que el perfil del proyecto de inversión es solo referencial, dichas precisiones plasmadas en las	Con oportunidad de integración de bases se procederá a realizar la modificación sobre el análisis efectuado.



10	Componente 2	B	33	NEXTNET SAC	<p>En la línea 16 del párrafo 3 de la página se hace mención: al número de hilos de la fibra óptica "... con un span de 100mts de 98* y 12 hilos" sin embargo teniendo en consideración el crecimiento futuro del número de conexiones se sugiere que se use fibra óptica de 24 hilos en vez de 12 hilos por lo cual la redacción sería</p> <ul style="list-style-type: none"><li>"... con un span de 100 mts de 98* y 24 hilos"</li></ul> <p>Además de hacer la corrección en el resto del documento cada vez que se mencionen los 12 hilos.</p> <p>En el tercer párrafo de la página, se menciona "El backbone se ha diseñado que desde el Data Center del edificio de Serenazgo se instala 3 cables de 96 hilos (48 pares) como cables principales donde se instalarán marigas de empalmes en su recorrido y se derivara con un cable de 12 hilos (6 pares) a cada cámara donde se instalará un ODF con 2 hilos terminados (uno activo y uno de reserva)" Dado que anteriormente se solicitaba que se tome en cuenta el crecimiento del número de cámaras y conexiones, se hará el diseño para soportar 1500 cámaras o conexiones, y las especificaciones serán incluidas en el expediente técnico por lo tanto se sugiere cambiar a</p> <ul style="list-style-type: none"><li>El backbone se ha diseñado para soportar 1500 cámaras o conexiones.</li></ul>	<p>especificaciones técnicas y TDRS será apreciadas en el expediente técnico.</p>	<p>En la Integración de Bases se aclara esta observación.</p>
11	Componente 2	B	33	NEXTNET SAC	<p>Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.</p>	<p>En la Integración de Bases se aclara esta observación.</p>	
12	Componente 2	B	34	NEXTNET SAC	<p>En el primer párrafo cuando se menciona el uso de los postes de 13 metros dice "...postes de 13 metros en las ubicaciones donde se instalarán las cámaras de video." Sin embargo, se planea utilizar postes de 13 metros además de en las cámaras en las avenidas debido a que algunas requieren de una altura mayor a la de 9 metros por lo cual se sugiere modificarlo a lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"><li>"postes de 13 metros en las ubicaciones donde se instalarán las cámaras de video y en los cruces de Avenidas que lo requieran."</li></ul>	<p>Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.</p>	<p>En la Integración de Bases se aclara esta observación.</p>
13	Componente 2	B	34	NEXTNET SAC	<p>En la línea 7 de la página, después de "... cámara según diseño." Hay un número "38" que no tiene sentido en la oración por lo cual se considera un error y se sugiere que se remueva.</p>	<p>Se considera su corrección en las bases integradas</p>	<p>Con oportunidad de integración de bases se procederá a realizar la modificación sobre el análisis efectuado.</p>







21	Componente 2	Tabla 4	34	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Gestión del Data Center" se sugiere que se retire debido a que se trata de una obra por impuesto.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
22	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Cordon monofibra SM G-657A SC-APC/SC-SPC 3.0 M - blanco D3" se sugiere que se cambie por "Patch cord SC/UPC-SC/UPC monomodo" debido a que este es compatible con los equipos, ODFs y acopladores de fibra a utilizar.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
23	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Patch Cord UTP gigalan CAT6-CM-T568A - 0.35mm verde" se sugiere que se elimine de la tabla 4 debido a que el uso de la tecnología GPON no requiere mediadconverters convencionales en el Data Centers, lo cual optimiza espacio y puntos de falla adicionales.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
24	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Patch Cord UTP gigan CAT6-CM-T568A - 5 MT verde" será reemplazado por un "Patch cord UTP ethernet CAT6 para cámaras y OLT" debido a que cumple con los estándares ethernet para los equipos a instalar. Además de este cambio la cantidad de 23 se sugiere que sea cambiada por 36 debido a que se requiere uno por cámara y 10 más que serán usados para los puertos PON del OLT.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
25	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Cable de fibra óptica - optician SM 02 F.O" será modificado a la correcta especificación para el caso "Cable de fibra óptica ADSS SM de 24 hilos SPAN 100 G652D monomodo" por el diseño de red que requiere un cable de 24 hilos con especificación G652D que es estándar para instalaciones metropolitanas.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
26	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Splitter optico modular LGX 1 x 8 G.657A SC-APC/SC-APC" se sugiere que se modifique a un "Splitter Optico 2 x 2" de acuerdo con el diseño de red con tecnología GPON para optimizar la distribución de cámaras. La cantidad requerida para esto es de 6 splitters por lo cual se requiere que también se modifique la cantidad.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
27	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Con el fin de permitir un mejor crecimiento a futuro se solicita agregar 12 unidades de Splitter optico 1 x 8	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre	En la Integración de Bases se aclara esta observación.

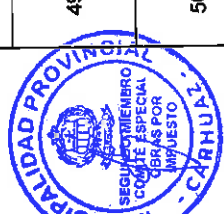


28	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Chassisgepon 16 slots" se sugiere que se cambie por un "OLT GPON de 32 puertos" debido a que en redes de tecnologías GPON no se utilizan chasis de mediaconverter	y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
29	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Tarjeta olt de 20 KM/1 GB" se sugiere que se retire debido a que no es requerido en la solución planteada	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
30	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Jumper SM SC APC UPC de 3M" se hace la observación de que este se encuentra incluido en el número de Patch Cords que se indicaron anteriormente por lo cual se sugiere que se retire de la tabla.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
31	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Conectividad de sistema de transmisión de cámaras" se sugiere que se elimine por estar implícito en la solución.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
32	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Dio BT48 48F SM" del cual se requieren 2 unidades se sugiere que se modifique a 3 unidades de ODF de 96 hilos (Incluye acopladores ópticos y Pig Tails) debido a que son 3 cables de la misma densidad los que se requieren para la red.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
33	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Acopladores duplex SC/SM UPC" se sugiere que se retire de la tabla debido a que está incluido en la observación anterior	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
34	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Pig tail de 1.5 mts SC/SM 5 UPC" se sugiere que se retire de la tabla debido a se encuentra incluido en los ODFs	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
35	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Cable de fibra óptica ADSS SM de 24 hilos Span 100" se sugiere que se haga un ajuste debido a que el diseño de red consiste en 3 cables de 96 hilos y se modifique a Cable de fibra óptica ADSS SM de 96 hilos Span 100	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.

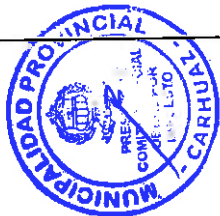


36	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto a la cantidad requerida de los ítems Cable de fibra óptica – optic-lan SM 02 F.O* y Cable de fibra óptica ADSS SM de 24 hilos Span 100* se hace la observación que las cantidades indicadas en la tabla no coinciden con la longitud de los mismos en el diseño base de la municipalidad por lo cual se sugiere que sean revisadas y definidas en el expediente técnico	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
37	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	El ítem "Manguitos termocontraíbles" se sugiere que se retire debido a que se encuentra implícito en toda instalación de fibra óptica.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
38	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Poste de 13 mt" se sugiere que se ajuste la cantidad a 26 unidades debido a que estos serán usados en el caso exclusivo de las cámaras.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
39	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Debido a que el diseño de la red está compuesto por postes de 9 metros en su mayoría, se sugiere que se agregue el ítem "Postes de 9 mt" con una cantidad de 214 unidades.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
40	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Herrajes para el tendido aéreo de fibra óptica personal calificado – técnico" se sugiere que se retire debido a que la construcción de la red de fibra se especificara en un cronograma de trabajo.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
41	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto a los ítems "Kit de clevis (aislador + pin + pasador + clevis)" y "Kit de herraje pasante" se sugiere que se retiren y en su reemplazo se agregue el término "Kit de ferreteria (incluye clevis y aislador)" con una cantidad de 1 unidad glb.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
42	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Kit de herraje inicio/fin ADSS" se sugiere que se retire debido a que este se encuentra incluido en un ítem anterior.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
43	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Cable mensajero de 1/4" se sugiere que se retire debido a que este elemento no será necesario para la instalación por tratarse de un área urbana donde la red se encuentra en vías de fácil acceso.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.





44	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Hebillas aceradas de 3/4 (caja de 100 unds)" se sugiere que se modifique la cantidad a 5 unidades debido al diseño técnico de la red que se está tomando en cuenta.	y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
45	Componente 2	Tabla 4	35	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Preformado de 1/4 amarillo" se sugiere que se modifique la cantidad a 240 debido al diseño técnico de la red.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
46	Componente 2	Tabla 4	36	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Medición reflecto métrica de fibra óptica por punto" se sugiere que se modifique a "Medición de punto activo" y la cantidad se modifique a 26, una por cada cámara.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
47	Componente 2	Tabla 4	36	NEXTNET SAC	Respecto a la cantidad del ítem "Equipo IP - amplificador para 2 bocinas" se sugiere que se actualice el número de unidades (26) conforme al número de cámaras a instalar.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
48	Componente 2	Tabla 4	36	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Monitores LED de 23 pulgadas" se sugiere duplicar la cantidad con el fin de que cada operador cuente con 2 monitores, acorde a los estándares en este tipo de proyectos.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
49	Componente 2	Tabla 4	36	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Monitores especiales para video wall de 46 pulgadas" se sugiere que se modifiquen a "Monitores especiales para video wall de 55 pulgadas" para poder ofrecer una mayor área de visión.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
50	Componente 2	Tabla 4	36	NEXTNET SAC	Respecto al ítem "Fuente de alimentación para el transceptor" se sugiere que se ajuste a "Fuente de alimentación para el repetidor" en base al sistema de radiocomunicación que se está implementando.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.
51	Componente 2	Tabla 4	36	NEXTNET SAC	Respecto a la cantidad de unidades del ítem "Antena omnidireccional de ganancia para comunicación y GPS" se sugiere que se añada la especificación de que es una antena para comunicación y una para GPS.	Al respecto de la observación presentada todas las modificatorias se realizarán en la etapa de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre y cuando no se modifica la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.	En la Integración de Bases se aclara esta observación.



52	Anexo N° 3-A	C.7	NEXTNET SAC	<p>Se advierte que el costo de la Elaboración del Expediente Técnico asciende a la suma de S/ 74,039.05 el cual equivale al 2.05% del monto total de inversión de inversión referencial del Proyecto. Al respecto, hacemos de su conocimiento informar que dicho monto corresponde a precios de mercado del año 2015. Asimismo, mi representada ha procedido a solicitar cotizaciones de diversas empresas que prestan el servicio de consultoría técnica para la elaboración de expedientes técnicos en proyectos de seguridad ciudadana y telecomunicaciones, habiéndose cotizado el servicio por montos superiores al indicado en las Bases, advirtiéndose que dicho monto se encuentra muy por debajo de los precios de mercado.</p> <p>En base a ello, a fin de poder contar con un Expediente Técnico de calidad, elaborado de forma adecuada por profesionales idóneos. Asimismo, con la finalidad de lograr una adecuada "Libertad de concurrencia" y "Competencia" de los participantes, expresado en el Art. N° 3 del D.S N° 0.36-2017-EF, solicitamos que se modifique el monto correspondiente al costo del Expediente Técnico debiéndose establecer un monto aproximado de precio de mercado de acuerdo con las cotizaciones adjuntas.</p>	<p>En virtud de la sustentación probatoria del estudio de mercado, el proyecto de Inversión fue declarado viable el 21/08/2015 y teniendo en cuenta que nos encontramos en agosto del año 2018.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la normativa vigente de la Ley N° 29230, el Art. 46 del Reglamento de la Ley N° 29230, <b>ampara la modificación del monto de inversión en la etapa de consultas y observaciones:</b> "Cuando las bases integradas incluyan modificaciones en el monto total de inversión referencial, dicho exceso debe encontrarse dentro del límite establecido de acuerdo al artículo 97° y debe enviarse copia del mismo a la Contraloría General de la República, para los fines de control, siendo que dicha remisión no suspende el proceso de selección. Por lo que, es posible realizar actualización de precios durante el proceso de selección.</p> <p>Asimismo, el Art. 26.5 del Reglamento de la Ley N° 29230, Si el Proyecto cuenta con un nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones de Invierte.pe en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad y priorización, dicho monto es recogido en el Monto Total de Inversión Referencial en la convocatoria y en las Bases del proceso de selección, requiriendo únicamente la autorización del Titular de la Entidad Pública, para todos los casos.</p> <p>En ese sentido, a fin de poder contar con una adecuada Elaboración del expediente técnico realizado por profesionales idóneos que aseguren una ejecución de calidad del Proyecto de Inversión, el Comité Especial se encargara de la verificación del estudio de mercado y de ser necesario consignar el nuevo monto de inversión considerando el promedio de las cotizaciones del estudio de mercado alcanzadas por la Empresa Privada, a fin de integrar las bases con un precio actual de</p>	<p>Con oportunidad de integración de bases se procederá a realizar la modificación sobre el análisis efectuado</p>
----	--------------	-----	-------------	---	---	--

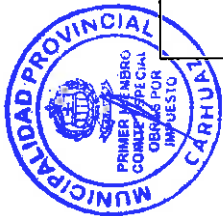


53	Anexo N° 3-A	C.7	37	NEXTNET SAC	<p>Advertimos que el costo de la Supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra asciende a la suma de S/ 74,039.05 el cual equivale al 2.05% del monto total de inversión referencial del Proyecto. Al respecto, debernos informar también que dicho monto corresponde a precios de mercado del año 2015.</p> <p>En base a ello, a fin de poder contar con una Supervisión de expediente técnico y ejecución de obra, elaborad de forma adecuada por profesionales idóneos. Solicitamos al Comité Especial informar los posibles incrementos en el costo de la Supervisión con el fin de provisionar dicho monto.</p> <p>En las Bases del Proceso de selección se requiere la experiencia técnica del Ejecutor del Proyecto.</p> <p>El literal a) del art. N° 3 del reglamento de la Ley N° 23230, hace mención al principio de "libre concurrencia", Las entidades públicas promueven el libre acceso y participación de empresas privadas en los procesos de selección que se realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias". Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de empresas privadas y entidades privadas supervisoras.</p> <p>Por lo que, en merito al mencionado, solicitamos al Comité Especial que se considere como servicios similares a la Elaboración de Expedientes Técnicos en materia de Servicios de Seguridad Ciudadana y/o de Telecomunicaciones, debido a que están directamente vinculadas con el objeto del presente proceso de selección.</p>	<p>Art. 5 de la Ley N° 29230</p> <p>Art. 3, literal a), d) del D.S N° 036-2017-EF</p>	<p>mercado para la Elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión.</p>	
54	Anexo N° 3-A	H.1	39 y 40	NEXTNET SAC	<p>Se acoge la observación, se consideran servicios similares a los siguientes: -Elaboración de Expedientes Técnicos en materia de Servicios de Seguridad Ciudadana y/o de Telecomunicaciones, ya que están directamente vinculadas con el objeto de la convocatoria.</p> <p>Se acoge la observación, respecto a la experiencia del postor <u>Sobre la Experiencia Técnica del Ejecutor del Proyecto</u> Experiencia en proyectos de Seguridad Ciudadana y/o de Telecomunicaciones, ya que están directamente vinculadas con el objeto de la convocatoria, con una (01) vez el valor referencial de la contratación durante un</p>	<p>Al respecto, el comité especial del proceso realizará un análisis previo y procederá a emitir su opinión lo cual será informada en las integraciones de las bases</p> <p>Se acoge la observación, se consideran servicios similares a los siguientes: -Elaboración de Expedientes Técnicos en materia de Servicios de Seguridad Ciudadana y/o de Telecomunicaciones, ya que están directamente vinculadas con el objeto de la convocatoria.</p> <p>Se acoge la observación, respecto a la experiencia del postor <u>Sobre la Experiencia Técnica del Ejecutor del Proyecto</u> Experiencia en proyectos de Seguridad Ciudadana y/o de Telecomunicaciones, ya que están directamente vinculadas con el objeto de la convocatoria, con una (01) vez el valor referencial de la contratación durante un</p>	<p>Con oportunidad de integración de bases se procederá a emitir opinión al respecto</p> <p>Con oportunidad de integración de bases se procederá a realizar la modificación sobre la experiencia del postor conforme al análisis efectuado</p>	

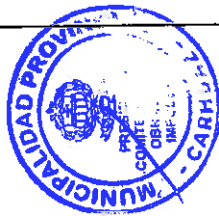


55	Anexo N° 3-A	H.2	40	NEXTNET SAC	<p>Asimismo, de acuerdo con el literal d) del Reglamento de la Ley N° 29230, hace mención al principio de Competencia. Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.</p> <p>En mérito a los principios mencionados, <b>solicitamos al Comité Especial que considere la facturación en Proyectos similares solo 01 vez el monto del valor referencial del Proyecto en los últimos 05 años.</b></p>	<p>En las Bases del proceso de selección se requiere el perfil de un Jefe de Proyecto.</p> <p><b>El Literal B) Del Art. N° 4.5 De La Directiva N° 00-2017-EF/63.01, En La Cúal La Unidad Ejecutora De Inversiones (UEI): Elabora El Expediente Técnico O Documento Equivalente Para El Proyecto De Inversión, Y Vigila Su Elaboración Cuando No Sea Realizado Directamente Por Ella. Dicho Expediente Técnico O Documento Equivalente Debe Sujetarse A La Concepción Técnica Y Dimensionamiento, Contenidos En La Ficha Técnica O Estudio De Preinversión, Según Sea El Caso.</b></p>	<p>Art. 5 de la Ley N° 29230</p> <p>Art. 3, literal a), d) del D.S N° 036-2017-EF</p>	<p>En virtud del principio de competencia se considera necesario para el jefe de proyecto ampliar la profesión Ingeniero de Sistemas y/o Economista y/o Ingeniero civil.</p> <p>En virtud de los principios a. Libertad de concurrencia y d. Competencia, se considere en la formación académica para el Jefe de Proyecto el Diplomado en Gerencia de Proyectos y/o Diplomado en Elaboración y Supervisión de expedientes técnicos en el marco del SNIP o Invierte.pe.</p>	<p>Con oportunidad de integración de las bases se procederá a realizar la modificación antes señalada, sobre lo que corresponda</p>
<p>período de 05 años a la fecha de la presentación de la oferta.</p>					<p>Se acoge la consulta referida al Jefe de Proyecto lo cual debe acreditar Experiencia.</p>				

1 Entiéndase que la concepción técnica se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en el estudio de Preinversión o ficha técnica, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada a las brechas identificadas y priorizadas en la Programación Multianual de Inversiones.



			<p>Asimismo, considerando que el Jefe de Proyecto debe acreditar Experiencia, solicitamos que se considere como experiencia como Jefe de Proyecto a los cargos de Jefe de Proyecto y/o Coordinador y/o Supervisor en Servicios De Consultoría Para La Elaboración De Estudios De Preinversión y/o Expedientes Técnicos en General, toda Vez Que El Art. N° 4.5 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 del Invierte.pe, establece que es prioritario que la elaboración del Expediente Técnico guarde relación en materia de Consistencia Técnica y Dimensionamiento con el Perfil declarado viable.</p> <p>Finalmente, en cuanto a la capacitación en Gestión Pública y teniendo en cuenta que el presente servicio considera la ejecución física y financiera de todos los componentes del Proyecto, solicitamos al Comité Especial que considere el Diplomado en Gestión Pública y/o Programas o Cursos relacionados a la Administración y/o Supervisión de Obras Civiles.</p>		<p>como Jefe de Proyecto a los cargos de Jefe de Proyecto y/o Coordinador y/o Supervisor en Servicios De Consultoría Para La Elaboración De Estudios De Preinversión y/o Expedientes Técnicos en General, toda Vez Que El Art. N° 4.5 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 del Invierte.pe, establece que es prioritario que la elaboración del Expediente Técnico guarde relación en materia de Consistencia Técnica y Dimensionamiento con el Perfil declarado viable.</p> <p>Teniendo en cuenta que el presente servicio considera la ejecución física y financiera de todos los componentes del Proyecto, se acoge en cuanto a la capacitación considerando el Diplomado en Gestión Pública y/o Programas o Cursos relacionados a la Administración y/o Supervisión de Obras Civiles.</p>	
56	Anexo N° 3-A	H.2	<p>En las Bases del Proceso de selección se requiere el perfil de un Jefe de Sistemas el cual deberá ser un profesional en Ingeniería de Sistemas. Debido a que el desarrollo del Proyecto tiene el mayor porcentaje el componente en materia de telecomunicaciones, solicitamos al Comité Especial que se amplíe a profesionales en Ing. de Telecomunicaciones.</p> <p>En mérito a los principios mencionados en las consultas anteriores, solicitamos al Comité Especial que se considere formación académica para el Jefe de Sistemas la Maestría en Gerencia de Proyectos de Ingeniería o la Maestría en materia de Redes y/o Telecomunicaciones, debido a que están directamente vinculadas con el Servicio de consultoría a desarrollar.</p> <p>Finalmente, conforme a los principios por lo que se rige la presente convocatoria, los mismos que promueve el libre acceso y participación de postores estableciendo condiciones de competencia efectiva, solicitamos al Comité Especial <b>QUE NO SE CONSIDERE la certificación ITIL en servicemanagment y la Certificación en ISO IEC/27002</b> correspondiente al Jefe de Sistemas, debido a que dichas certificaciones se encuentran mayormente vinculadas a la Ingeniería de Sistemas.</p>	<p>Art. 5 de la Ley N° 29230 literal a), Art. 3, d) del D.S N° 036-2017-EF</p>	<p>En virtud del Artículo 3. Principios Reglamentario de la Ley N° 29230 en el literal d. Competencia. Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, se amplía el perfil del Jefe de Sistemas personal profesional propuesto para ampliándose Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniería de Telecomunicaciones.</p> <p>Y virtud de la ampliación de la profesión para el Jefe de Sistemas y habiéndose ampliado a Ingeniería de Telecomunicaciones, se suprime <b>la certificación ITIL en servicemanagment y la Certificación en ISO IEC/27002</b>. En virtud del Artículo 3. Principios Reglamentario de la Ley N° 29230 en el literal a. Libertad de concurrencia. Las entidades públicas promueven el libre acceso y participación de empresas privadas en los procesos de selección que realicen</p>	<p>Con oportunidad de integración de las realizar la modificación antes señalada, sobre lo que corresponda</p>



57	Anexo N° 3-A	H.2	41	NEXTNET SAC	<p>En las Bases del Proceso de selección se requiere el perfil de un Especialista en Redes; por lo que, con la finalidad de promover la participación de los distintos postores en la presente convocatoria, solicitamos al Comité Especial se considere válido para la acreditación de la experiencia como Especialista en Redes al cargo de Coordinador y/o Supervisor de infraestructura de redes, debido a que dichos cargos están directamente vinculados con la elaboración de Expedientes Técnicos en seguridad ciudadana y de telecomunicaciones.</p> <p>Asimismo, en atención a lo expuesto, solicitamos al Comité Especial que pueda considerar la certificación Scram y/o certificación en infraestructura de redes, la misma que este directamente vinculada con el presente servicio de consultoría para la participación elaboración del Expediente Técnico.</p> <p>Finalmente, en cuanto a la certificación ITIL en servicemanagment, teniendo en cuenta que una certificación de calidad y gestión, solicitamos al Comité Especial que considere la certificación en Gerencia de Proyectos.</p>	<p>Art. 5 de la Ley N° 29230</p> <p>Art. 3, literal a), d) del D.S.N° 036-2017-EF</p> <p>Art. N° 4.5, literal b) de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 del Invierte.pe</p>	<p>Se acoge la observación, respecto a la experiencia <u>Especialista en Redes</u></p> <p>1. Experiencia como Especialista en Redes al cargo de Coordinador y/o Supervisor de infraestructura de redes, debido a que dichos cargos están directamente vinculados con la elaboración de Expedientes Técnicos en seguridad ciudadana y de telecomunicaciones.</p> <p>2. Se acoge la observación, respecto a la ampliación de certificación Scram y/o certificación en infraestructura de redes, la misma que está directamente vinculada con el presente servicio de consultoría para la participación elaboración del Expediente Técnico.</p> <p>3. Se acoge ampliar la certificación certificación ITIL en servicemanagment y/o certificación en Gerencia de Proyectos.</p> <p>Dichos acogimientos obedecen al principio de <u>Libertad de concurrencia</u>. Las entidades públicas promueven el libre acceso y participación de empresas privadas en los procesos de selección que realicen.</p>	<p>Con oportunidad de integración de las bases se procederá a realizar la modificación antes señalada, sobre lo que corresponda.</p>
58	Anexo N° 3-A	H.3	42	NEXTNET SAC	<p>En las Bases del Proceso de selección se requiere el perfil de un Jefe de Proyectos para la ejecución de obra.</p> <p>En mérito a los principios de la Ley N° 29230 mencionados y teniendo en cuenta que el Proyecto de Inversión no es de gran envergadura a nivel de ejecución física y financiera, solicitamos al Comité Especial se considere para el Jefe de Proyecto una experiencia de 24 meses como Jefe de Proyecto o Supervisor en actividades de redes de datos y/o telecomunicaciones.</p>	<p>Art. 5 de la Ley N° 29230</p> <p>Art. 3, literal a), d) del D.S.N° 036-2017-EF</p>	<p>Se acoge la observación, respecto a la experiencia del <u>Jefe de Proyecto</u> en lo siguiente:</p> <p>1. Ampliar su experiencia en los campos de a Jefe de Proyecto o Supervisor en actividades de redes de datos y/o telecomunicaciones</p> <p>2. Modificar la experiencia en la ejecución de servicio de 36 meses a 24 meses.</p>	<p>Con oportunidad de integración de las bases se procederá a realizar la modificación antes señalada, sobre lo que corresponda</p>
59	Anexo N° 3-A	H.3	42	NEXTNET SAC	<p>En las Bases del Proceso de selección se requiere dos (2) Especialista en Cámaras IP.</p> <p>En mérito a los principios de la Ley N° 29230 mencionados y teniendo en cuenta que el Proyecto de Inversión no es de gran envergadura a nivel de ejecución física y financiera, solicitamos al Comité Especial se considere para el segundo especialista en</p>	<p>Art. 5 de la Ley N° 29230</p> <p>Art. 3, literal a), d) del D.S.N°</p>	<p>Se acoge la observación, respecto a la experiencia del segundo <u>Especialista en Cámaras IP</u> en lo siguiente:</p> <p>1. Experiencia mínima de 05 años en cámaras en este tipo de proyectos.</p>	<p>Con oportunidad de integración de las bases se procederá a realizar la modificación antes señalada, sobre lo que corresponda</p>



60	Anexo N° 3-A	H.3	43	NEXTNET SAC	Cámaras IP una experiencia de 05 años en cámaras en este tipo de proyectos  En las Bases del Proceso de selección se requiere un Especialista en Fibra Óptica.  En mérito a los principios de la Ley N° 29230 mencionados y teniendo en cuenta que el Proyecto de Inversión no es de gran envergadura, solicitamos al Comité Especial que considere para el Especialista en Fibra Óptica se considere un tiempo de experiencia de 02 años como Técnico y/o Supervisor en cableado y/o tendido de fibra óptica.	036-2017-EF  Art. 5 de la Ley N° 29230  Art. 3, literal a), d) del D.S N° 036-2017-EF	Se acoge la observación, respecto a la experiencia del segundo <u>Especialista en Fibra Óptica</u> en lo siguiente: 1. Considerar un tiempo de experiencia de 02 años como Técnico y/o Supervisor en cableado y/o tendido de fibra óptica.	Con oportunidad de integración de las bases se procederá a realizar la modificación antes señalada, sobre lo que corresponda
----	--------------	-----	----	-------------	--	---	---	--



Nota: Agregar o eliminar filas, según sea necesario.  
No puede modificar el encabezado de las columnas ni agregar o eliminar columnas



## ANEXO N° 3-A

### 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH" de Código SNIP N° 324199

### 2. MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL DEL PROYECTO

Tabla 1: Monto Referencial del Proyecto de Inversión

DESCRIPCIÓN	TOTAL, A PRECIOS DE MERCADO S/.
Construcción de data center y central de monitoreo	151,133.39
Equipamiento	2,284,878.09
Capacitación	31,956.73
<b>Total, componentes</b>	<b>2,467,968.21</b>
Gastos generales 9% (sobre total componentes)	222,117.14
Utilidad 10% (sobre total componentes)	246,796.82
<b>Sub total 1</b>	<b>2,936,882.17</b>
IGV 18%	528,638.79
<b>Sub total 2</b>	<b>3,465,520.96</b>
Gastos de supervisión <sup>1</sup>	164,169.86
Expediente técnico <sup>2</sup>	163,469.67
<b>TOTAL, INVERSIÓN A PRECIOS DE MERCADO</b>	<b>3,793,160.49</b>

El monto de Inversión referencial señalado en los párrafos precedentes se expresa a precios de mercado. El referido precio de mercado comprende a los impuestos de Ley, incluido el Impuesto General a las Ventas.





que se establezcan en las Bases del proceso de selección correspondiente.

36.2 Están impedidas de participar en el proceso de selección todas aquellas personas jurídicas que se encuentren comprendidas en alguno de los impedimentos para ser postor y/o contratista establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

36.3 En caso que la Empresa Privada o uno de los integrantes de un Consorcio, y la Empresa Ejecutora se encuentre impedido de ser participante, postor y/o contratista conforme lo señalado en el párrafo precedente, la propuesta se considera como no presentada y, en caso se haya suscrito el Convenio, se considerará inválido y no surte efectos.

#### Artículo 37. Participación en Consorcio

37.1 Podrán participar empresas privadas en Consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente o llevar una contabilidad independiente. Para tal efecto, será necesario acreditar la existencia de una promesa formal de Consorcio, la que se perfeccionará mediante un Contrato de Consorcio antes de la suscripción del Convenio.

37.2 La promesa de Consorcio debe contener, como mínimo, la información que permita identificar a los integrantes del Consorcio, su representante común y el porcentaje de participación de cada integrante. Este porcentaje debe estar acorde con la participación del consorciado en el Proyecto que financiará y/o ejecutará. El Convenio debe incluir una cláusula donde se especifique el porcentaje de participación de cada empresa consorciada.

37.3 Los integrantes del Consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad Pública, por las consecuencias derivadas de su participación, durante la ejecución del convenio de inversión.

#### Artículo 38. Costos del proceso de selección

Los costos del proceso de selección se financian con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública.

#### Artículo 39. Intervención de notario público o juez de paz

39.1 Es obligatoria la participación del Notario Público o Juez de Paz para la presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro, de corresponder, en los casos que se presente más de una expresión de interés; y para el otorgamiento de la buena pro para los casos en los que se haya presentado más de un postor.

39.2 En los casos en los que exista una sola expresión de interés y/o un solo postor, la presentación y evaluación de propuestas y el otorgamiento de la buena pro se realiza sin necesidad de contar con la participación de notario público o juez de paz.

39.3 La entidad puede convocar a un representante del Sistema Nacional de Control en calidad de veedor.

#### Artículo 40. Del Registro en el SEACE

En aplicación del principio de transparencia, luego de suscrito el Convenio, debe registrarse en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria, las Bases con todos sus anexos, la absolución de consultas y observaciones, las Bases integradas, la evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, así como el Convenio y/o Contrato de Supervisión tanto del proceso de la Empresa Privada como de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) deberá habilitar en el SEACE los registros correspondientes.

### CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

#### Artículo 41. Convocatoria y publicación

41.1 Dentro de los tres (3) Días de aprobadas las Bases, el Comité Especial procede a realizar la

convocatoria del proceso de selección de la Empresa Privada.

41.2 La convocatoria se realiza a través de su publicación en un diario de circulación nacional, por única vez, y debe contener como mínimo la siguiente información:

- Descripción del objeto del Convenio que refleje su finalidad;
- Código de Invierte.pe y/o Código Unificado del Proyecto;
- Monto total de inversión referencial;
- Costo del mantenimiento y/o de operación de corresponder;
- Calendario del proceso de selección;
- Enlace al portal institucional donde se encuentran las bases y los otros documentos del proceso de selección.

En caso de Proyectos, cuyo monto de inversión referencial no superen las ciento veinte (120) UIT, será suficiente que la convocatoria se publique en el portal institucional de la entidad pública y de Proinversión.

#### Artículo 42. Publicidad de las bases

Las bases y toda documentación relevante para el proceso de selección se publican en el portal institucional de la Entidad Pública a cargo del proceso de selección y en el portal institucional de Proinversión, el mismo día de la publicación de la convocatoria.

#### Artículo 43. Presentación de expresiones de interés

Una vez convocado el proceso de selección, las empresas privadas tienen un plazo de diez (10) Días para presentar su expresión de interés de acuerdo al modelo contenido en las Bases.

#### Artículo 44. Consultas y observaciones

44.1 Las consultas y observaciones a las bases se realizan en idioma español y por escrito, en el mismo plazo establecido para la presentación de la Expresión de Interés. Las observaciones a las Bases, se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, la Ley N° 30264, u otra normativa que tenga relación con el objeto del proceso de selección.

44.2 Las consultas y observaciones solo pueden ser presentadas por quienes hayan presentado su expresión de interés.

44.3 Las especificaciones técnicas consignadas en las bases de un proceso de selección, pueden ser materia de consultas u observaciones, en cuyo caso corresponde al Comité Especial, en forma previa a su absolución, coordinar con el órgano competente de la Entidad Pública, quien puede disponer las precisiones o modificaciones pertinentes sin variar de forma sustancial o desnaturalizar su objeto original.

44.4 El plazo para la absolución simultánea de consultas y observaciones por parte del Comité Especial no excederá de cinco (5) Días contado desde el vencimiento del plazo para presentar expresiones de interés. La absolución se realiza por escrito de manera motivada, precisando si éstas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, las cuales se notifican a través del pliego absolutorio que se publica en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión.

#### Artículo 45. Integración de bases

Al día siguiente de absueltas las consultas y/u observaciones, o transcurrido el plazo para su presentación sin haber recibido alguna, el Comité Especial procede a la integración de las bases y a su publicación en su portal institucional y en el portal de Proinversión. Las Bases integradas se configuran como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad Pública, salvo el supuesto regulado en el artículo 47.

#### Artículo 46. Modificación del monto de inversión producto de las consultas u observaciones

Cuando las bases integradas incluyan modificaciones

en el Monto Total de Inversión Referencial, dicho exceso debe encontrarse dentro del límite establecido de acuerdo al artículo 97 y debe enviarse copia de la misma a la Contraloría General de la República, para los fines de control, siendo que dicha remisión no suspende el proceso de selección. Para el caso de las entidades públicas del Gobierno Nacional, cuando en las bases integradas se modifique el Monto Total de Inversión, el exceso debe encontrarse dentro del límite al que se refiere el artículo 99.

#### **Artículo 47. Rectificación de bases integradas**

Dentro de los tres (3) Días siguientes de publicadas las bases integradas, el Comité Especial de oficio o a solicitud de la Empresa Privada que presentó la expresión de interés, puede rectificar la incorrecta integración de las bases. En este caso, el Comité Especial luego de corregir las bases debe integrarlas y publicarlas nuevamente en el portal institucional de la Entidad Pública y de ProInversión, modificando el calendario del proceso de selección.

#### **Artículo 48. Presentación de propuestas**

A los seis (6) Días de publicadas las bases integradas o su rectificación, en el lugar, fecha y hora indicado en las bases, se realiza la presentación de las propuestas económicas y técnicas.

#### **Artículo 49. Evaluación de la propuesta económica y técnica**

49.1 La evaluación de las propuestas económicas y la verificación de los requisitos legales, técnicos y económicos mínimos establecidos en las bases del proceso de selección, se realiza por el Comité Especial en un plazo máximo de cuatro (4) Días a partir de la presentación de las propuestas.

El Comité Especial revisa las propuestas económicas presentadas por los postores, y selecciona la más favorable al Estado, respecto a la cual se revisa la propuesta técnica. El Comité Especial sólo revisa la propuesta técnica del Postor cuya propuesta económica fue seleccionada, y determina si ésta responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases.

De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida, y se procede a revisar la Propuesta Técnica del Postor con la Propuesta Económica siguiente a la seleccionada inicialmente, y así sucesivamente.

49.2 El Comité Especial adjudica la buena pro al postor cuya propuesta económica sea la menor y cuya propuesta técnica cumpla con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las bases.

49.3 La propuesta económica, para que se considere válida no debe superar el noventa por ciento (90%) como límite inferior o el ciento diez por ciento (110%) como límite máximo.

Las propuestas económicas no deben exceder el monto de inversión referencial consignado en las Bases, cuando el proceso de selección es convocado para la ejecución de Proyectos propuestos por el sector privado en el marco del Capítulo II del Título II de este Reglamento.

49.4 Cuando la propuesta económica exceda hasta en diez por ciento (10%) el Monto Total de Inversión Referencial, para que el Comité Especial pueda adjudicar la buena pro, debe contar con la aprobación del Titular de la Entidad Pública, salvo que el Postor acepte reducir su propuesta a un monto igual o menor al Monto Total de Inversión Referencial.

En el caso de las entidades públicas del Gobierno Nacional, deben contar con la Certificación Presupuestaria otorgada por la oficina de presupuesto de la Entidad Pública y/o compromiso del Titular, de lo contrario se rechaza la oferta.

Para el caso de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas dicho exceso debe encontrarse dentro del límite de emisión de CIPRL y que su disponibilidad no comprometa a otro Proyecto ejecutado bajo este mismo mecanismo.

#### **Artículo 50. Adjudicación de la Buena Pro**

50.1 A más tardar al día siguiente de concluida la evaluación, se otorga la Buena Pro al postor de la propuesta válida ganadora.

50.2 Cuando se hayan presentado dos (2) o más postores, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) Días de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

#### **Artículo 51. Cancelación del proceso de selección**

51.1 El Titular de la Entidad Pública puede cancelar el proceso de selección mediante resolución debidamente motivada por causal de caso fortuito, fuerza mayor, desaparición de la necesidad o aspectos presupuestales, hasta antes de la suscripción del Convenio. Para lo cual debe comunicar su decisión al día siguiente y por escrito al Comité Especial.

51.2 En caso de agrupamiento de Proyectos, el Titular de la Entidad Pública también puede cancelar parcialmente el proceso de selección, hasta antes de la presentación de propuestas.

#### **Artículo 52. Proceso de selección desierto y nuevo proceso de selección**

52.1 El proceso de selección es declarado desierto cuando, aún ampliado el plazo por el Comité Especial, no se presente ninguna carta de expresión de interés o ninguna propuesta válida.

52.2 En estos supuestos, el Comité Especial podrá convocar a un nuevo proceso de selección. La nueva presentación de propuestas se realiza en un plazo no menor de ocho (8) Días, contados desde la nueva convocatoria.

52.3 La declaratoria de desierto es publicada en el portal institucional de la Entidad Pública y de ProInversión el mismo día de su emisión.

#### **Artículo 53. De la apelación**

53.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad Pública y los postores únicamente darán lugar a la interposición del recurso de apelación, el cual debe ser presentado dentro de los ocho (8) Días de otorgada la Buena Pro. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del Convenio. Por esta vía no se pueden impugnar las bases ni su integración. El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Titular de la Entidad Pública.

53.2 La garantía por interposición del recurso de apelación se otorga a favor de la Entidad Pública, o de ProInversión en caso de encargo. Esta garantía es equivalente al tres por ciento (3%) del monto total de inversión referencial del proceso de selección.

53.3 Cuando el recurso se declare fundado en todo o en parte, o se declare la nulidad sin haber emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto, u opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal, se procede a devolver la garantía al impugnante, en un plazo no mayor a los cinco (5) Días de solicitado.

53.4 Cuando el recurso es declarado infundado o improcedente o el apelante se desista, se procede a ejecutar la garantía.

### **TÍTULO V DE LA FASE DE EJECUCIÓN**

#### **CAPÍTULO I PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO**

#### **Artículo 54. Obligación de suscribir el Convenio**

54.1 Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad Pública como la Empresa Privada, están obligados a suscribir el Convenio.

El Convenio es suscrito por el Titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada, dentro

mencionado y aquellos por cuyos saldos no se haya solicitado la aplicación posterior, se tendrán como utilizados parcialmente, debiendo la SUNAT comunicar y solicitar a la DGETP su fraccionamiento por el monto de los CIPRL o CIPGN aplicado para el pago del Impuesto a la Renta así como por el saldo remanente, de manera que la DGETP proceda a entregar éste último a la Empresa Privada.

93.5. La SUNAT deberá informar el estado de los CIPRL o CIPGN aplicados en los pagos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y remitirlos a la DGETP.

93.6 Para poder utilizar los CIPRL o CIPGN, la Empresa Privada suscriptora de un Convenio o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, deberá haber presentado a la SUNAT la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior, con una anticipación no menor de diez (10) Días a su utilización.

#### Artículo 94. Fraccionamiento del CIPRL o CIPGN

La Empresa Privada o la empresa a la cual se le transfieren el CIPRL o CIPGN, podrá solicitar a la DGETP el fraccionamiento del CIPRL o CIPGN, de acuerdo a sus necesidades, por montos iguales o menores al límite señalado en el numeral 93.4, tomando en cuenta también lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93.

#### Artículo 95. Devolución del CIPRL o CIPGN

La devolución de los CIPRL o CIPGN a que se hace referencia en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 29230, se realizará mediante Notas de Créditos Negociables a través de la SUNAT, sin que ello implique devolución de pago indebido o en exceso. Dicha devolución no está afectada a intereses moratorios.

#### Artículo 96. Pérdida o deterioro del CIPRL o CIPGN

96.1 En caso de pérdida o deterioro, la DGETP procederá a emitir el duplicado del CIPRL o CIPGN a requerimiento de la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, previa certificación de la SUNAT que dicho CIPRL o CIPGN no ha sido utilizado. La mencionada certificación debe ser emitida por la SUNAT en un plazo máximo de diez (10) Días.

96.2 En los casos de pérdida de CIPRL o CIPGN negociable, la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN, según corresponda, debe presentar el documento por el cual se declara la ineficacia del Certificado, de conformidad con el artículo 102 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.

#### Artículo 97. Del límite de emisión del CIPRL

97.1 El límite de emisión de los CIPRL a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 para las entidades públicas se calcula y se actualiza anualmente, conforme a lo siguiente:

a. Para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, dicho límite comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

b. Para las Universidades Públicas, dicho límite comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras, en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

Para a) y b), cuando se hayan suscrito Convenios, se descuenta la diferencia entre los montos de los Convenios suscritos y los montos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados que hayan sido descontados

por la DGETP para el repago de los CIPRL utilizados. Asimismo, al monto resultante, de corresponder, se le adiciona el monto de los Convenios resueltos.

97.2 Para efectos del límite a que se hace referencia en el numeral precedente, no se considera:

a. Los recursos provenientes de la colocación de bonos soberanos emitidos al amparo del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias;

b. Los recursos comprometidos en fideicomisos especiales cuyo patrimonio está conformado con los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias, así como en fideicomisos creados en el marco de operaciones de endeudamiento público;

c. Los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

d. Aquellos recursos comprometidos para operaciones de endeudamiento conforme a lo establecido por la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

e. Los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Regional y Local-FONIPREL;

f. Los recursos del Fondo para la Reconstrucción del Sur – FORSUR;

g. Otros conceptos que se determine mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, en el caso de los Gobiernos Regionales no se considerará dentro del límite de emisión de CIPRL los recursos que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, se entregan a las Universidades Públicas de su circunscripción.

97.3 Para la determinación de límite de emisión del CIPRL para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, la DGETP y la DGPP remiten a la DGPP la información necesaria a más tardar el quince (15) de mayo de cada año. La DGPP calcula el límite de emisión del CIPRL en base a lo dispuesto en los numerales 97.1 y 97.2 del presente artículo. Posteriormente, la DGPP remite dicho cálculo a DGPMDF o el órgano de línea del MEF competente respecto del cumplimiento de las reglas fiscales subnacionales, hasta el treinta (30) de mayo de cada año.

97.4 Para el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la DGPMDF o el órgano de línea competente del MEF respecto del cumplimiento de las reglas fiscales subnacionales, sobre la base del espacio total para asumir nuevas obligaciones establece la cota superior del límite de emisión del CIPRL alineado al cumplimiento de las Reglas Fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275. Dicho cálculo es remitido a la DGPP a efectos de elaborar el dispositivo al que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250.

97.5 Los topes máximos de capacidad anual para Gobierno Regional y Local, y para Universidades Públicas, son publicados mediante Decreto Supremo hasta el quince (15) de junio de cada año, no pudiendo ser superiores, en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, al espacio total para asumir nuevas obligaciones, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250.

#### Artículo 98. De los CIPRL con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública

98.1 Las modificaciones del monto de inversión, producidos durante la fase de ejecución del Proyecto, que superen el monto máximo para la emisión de los CIPRL establecido de acuerdo al artículo 97 del año en el que se produce la modificación, se financian con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública, para lo cual se emitirá el CIPRL correspondiente a la culminación del Proyecto.

De acuerdo a lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230,